



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 49

2343/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. c/
BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.
s/LIQUIDACION JUDICIAL DE ASEGURADORAS

Buenos Aires, 31 de marzo de 2025 - PAT

AUTOS Y VISTOS:

I.- De conformidad con la resolución n° 40.271 de la Superintendencia de Seguros de la Nación y lo dispuesto por el art. 52 de la ley 20.091, declárase la liquidación forzosa de **BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-50000111-5)**, con domicilio social en Suipacha 268 piso 3 CABA con entidad aseguradora otorgada por el PEN por decreto del 14.1.1925. Inscripta en el Registro Público de Comercio el 19.2.25 bajo el nro.24, folio 349, libro 41 tomo A 8 de estatutos nacionales y; reempadronada en los Registros de Entidades Aseguradoras de la Superintendencia de Seguros de la Nación bajo el Nro.32 el 16.6.48.

II.- Hágase saber la liquidación y decretase la inhibición general de bienes de la compañía sin plazo de caducidad, librándose oficios y testimonios ley n° 22.172 a diligenciar en los términos del art. 273, inc. 8, LCQ a los siguientes registros: Propiedad Inmueble de Capital, Provincia de Córdoba, Provincia de Buenos Aires y en todas aquellas jurisdicciones en las que la aseguradora operó o pudo haber



realizado actos comerciales, Propiedad Automotor y Créditos Prendarios y Propiedad Industrial. Asimismo, requiérase de los mencionados registros que informen sobre la existencia de bienes a nombre de la liquidada.

En el caso de que se informara por el Registro de Propiedad Automotor la existencia de algún rodado a nombre de la compañía -lo que deberán denunciar los delegados liquidadores-, se ordena el secuestro de los rodados de titularidad a favor de aquélla según los informes dominiales que adjunte el aludido registro, disponiendo su comunicación a las Fuerzas de Seguridad, las cuales deberán cumplir con la medida a título de colaboración, en ocasión de realizar los procedimientos habituales de control vehicular.

A tal efecto, se comunicará al sistema SIFCOP, previa confección de las piezas correspondientes por los liquidadores.

III.- Hágase saber la liquidación forzosa al Archivo de Juicios Universales y a la Excma. Cámara del Fuero, librándose oficios por secretaría y a la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante cédula electrónica a librarse por secretaría.

IV.- Líbrese oficio a la Inspección General de Justicia y al Banco Central de la República Argentina, haciendo saber el decreto de liquidación, para que lo comunique -este último- a todas las instituciones financieras del país, las que deberán cerrar todas las cuentas corrientes de la aseguradora, plazos fijos y demás imposiciones a su favor, haciendo saber que los saldos que arrojen esas cuentas deberán ser transferidos al Banco Ciudad de Buenos





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25

Aires, Sucursal Tribunales, a la cuenta de autos y a la orden del Juez de la causa.

V.- Intímase a la liquidada, sus administradores y terceros para que dentro del quinto día entreguen o pongan a disposición de los liquidadores la totalidad de los bienes de la deudora.

VI.- Intímase a la entidad liquidada para que en el plazo de 48 hs. constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado (LC:88). Asimismo, deberá dentro de las 24 hs. Entregar a los delegados los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad así como de la totalidad de lo especificado en el pto. VI) de la presentación de fs. 1/20. Y, dar acabado cumplimiento con lo previsto por el art. 86 de la LCQ respecto de los requisitos dispuestos por el art.11 de la citada ley.

Ante el eventual fracaso de dicha intimación, hágase saber a los liquidadores que deberán cumplir con esos extremos siempre y cuando accedan a los instrumentos documentales de la deudora.

VII.- Prohíbese a los terceros hacer pagos a la liquidada, los que serán ineficaces.

VIII.- Líbrese oficio a la empresa Correo Oficial de la República Argentina S.A., OCA S.A, Correo Andreani S.A., Federal Express y DHL International de Argentina a fin de cumplimentar lo dispuesto por el art. 88 inc. 6° LCQ.

IX.- Disponer la interdicción de salida del país -en los términos del art. 103 de la ley citada- de **GONZALO MARTIN CAMPISI DNI 24.216.253, MAURICIO ARIEL CAMPISI DNI**



26.394.084, CARLOS MARTIN LUFRANO DNI 23.076.476 y de FRANCISCO JAVIER GOMEZ AYALA DNI 25127931 , la que deberá ser levantada en forma automática el **25.3.26**, ello así de conformidad con lo dispuesto en la disposición n° 914/2011 por la Dirección Nacional de Migraciones, Ministerio de Interior.

A tal efecto, comuníquese al SIFCOP por Secretaría previa confección de la pieza por los liquidadores. Déjese constancia que en dicha comunicación deberá constar expresamente el número de la presente causa, la autoridad que solicita el registro, el apellido y nombre de la persona sobre la que recae la medida, el número de documento, o la fecha de nacimiento y nacionalidad, ello de conformidad con la disposición n° 1151/2011 dictada por la Dirección Nacional de Migraciones, Ministerio de Interior. Asimismo, deberá dejarse expresa constancia la fecha que se fija como el plazo de caducidad de la medida que aquí se dispone (Conf. disposición n° 914/2011).

Sin perjuicio de ello, se deja constancia de que los liquidadores deberán peticionar en forma concreta si considerasen que existen razones que ameriten extender la medida precedentemente ordenada.

X.- Ordenar la realización de bienes de la aseguradora de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo VI del Título III de la Ley de Concursos y Quiebras, difiriéndose la modalidad de realización para el momento en que se cuente con el inventario y hayan emitido su opinión el o los martilleros designados al efecto. Suspéndase el sorteo de martilleros, hasta tanto sean incautados los bienes y se acredite que el dominio se





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25

encuentra en cabeza de la compañía conforme lo dispuesto en el art. art. 88 incs. 9 y 10 LCQ.

XI.- De conformidad con lo dispuesto en el art.51 de la ley 20.091 designase como delegados liquidadores a: **MARIA MAGDALENA MENDIA (DNI 24.267.712), MARTIN RIERA (DNI 23.670.457), ORLANDO MARCELO SUAREZ (DNI 16.124.010), CARLOS RODRIGUEZ (DNI 18.154.130), MARIA CRISTINA UBBRIACO (DNI 16.777.524) y ALEJANDRO EMILIO CANALE BECKER (DNI 17.958.987)**, ello de conformidad con lo dispuesto por la resolución n° 111 dictada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

XII.- Los acreedores deberán concurrir a verificar sus créditos ante los delegados liquidadores hasta el día **19.7.25** (art. 32 LCQ).

Las insinuaciones podrán ser presentadas en formato papel en el domicilio informado en la presentación a despacho **Moreno 437 CABA de lunes a viernes de 10.00 a 15.00 hs.** o; enviarse por mail a la siguiente dirección liquidacionboston@ssn.gob.ar, en archivo pdf con un máximo de capacidad de 20MB los que en caso de exceder deberán ser divididos a los fines que no supere dicha capacidad.

El pedido de verificación deberá cumplir con las previsiones del art. 32 LCQ, un pedido por cada crédito que se insinúa, con un escrito individualizando nombre completo, acreditando DNI y CUIT del pretense acreedor. Debe incluir domicilio real y constituido, teléfono y mail. Constancia del pago del arancel si corresponde. Con respecto al crédito: monto, causa, privilegio, liquidación de intereses en caso de corresponder, acompañando la documentación que sustenta la causa. Se requiere



que el escaneo y/ o digitalización de documentación que se acompaña sea claro, nítido y ordenado, identificando cada archivo respecto del total de enviados, por ejemplo: 1/3, 2/3 3/3.

El incumplimiento de alguno de los recaudos podrá obstar a la verificación.

Podrán comunicarse únicamente a los fines de obtener información por whatsapp al celular informado por los delegados liquidadores +54 9 11 2277-3290.

El plazo para formular observaciones a los pedidos de verificación ante el liquidador vence el día **18.8.25**, debiendo éstos -dentro de las 48 horas- presentar al Juzgado un juego de copias de las que se efectuaran y su respectiva réplica (art. 34 LCQ).-

Arancel: En caso de corresponder, el pago deberá ser satisfecho mediante transferencia bancaria a la cuenta informada por los liquidadores **BBVA BANCO FRANCES CTA. 999 -275582/8 CBU 0170999940000027558285** y que deberá ser informada en los edictos.

XIII.- El informe individual deberá ser presentado el día **1.11.25** (art. 35 LCQ). Los liquidadores deberán *rendir cuenta* del pago del arancel previsto en el art. 32, tercer párrafo, LCQ.

La resolución judicial relativa a los alcances y procedencia de los créditos insinuados (art. 36 LCQ) será dictada el día **25.2.26**.

XIV.- El informe general deberá ser presentado por los liquidadores el día **25.3.26** (art. 39 LCQ).

XV.- Decrétase la inhabilitación definitiva de la entidad liquidada y; por el plazo de un año contado desde la fecha del presente a los administradores de la misma: GONZALO MARTIN CAMPISI (DNI 24.216.253), MAURICIO ARIEL





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25

CAMPISI (DNI 26.394.084), CARLOS MARTIN LUFRANO (DNI 23.076.476) y de FRANCISCO JAVIER GOMEZ AYALA (DNI 25127931), sin perjuicio de lo dispuesto por la ley 24.522, art.235. Oficiese a sus efectos.

XVI.- Líbrese mandamiento de constatación y clausura al domicilio sito en la calle **Suipacha 268 piso 3ro. CABA**, el que será confeccionado y diligenciado por el liquidador como oficial de justicia *ad hoc*. dentro de las 24 horas y con habilitación de días y horas. Los liquidadores procederán a la incautación de los libros y papeles de comercio de la liquidada, haciendo indicación de los bienes que encontraren y nombrando depositario de éstos a quién estimen conveniente, todo ello con facultad de allanar, denunciar domicilio y requerir el auxilio de la fuerza pública. La clausura no deberá llevarse a cabo si se tratare de una vivienda particular.

En el caso de las diligencias a realizarse en extraña jurisdicción encomiéndaselas al Señor Juez con competencia en el lugar, dándose intervención en su caso al Agente Fiscal de la Jurisdicción (art. 258 LCQ).

Hácese saber a los liquidadores que en el acto de toma de posesión de los bienes de la aseguradora, deberán informar en los términos de los arts. 104 y 105 del RJC.

XVII.- Publíquense los edictos por el término de 5 días en el *Boletín Oficial de la República Argentina* de esta ciudad y en *aquellas donde tenga sucursales la liquidada* y aviso en el diario *La Nación* o diarios locales para mayor difusión de la liquidación decretada. Asimismo y en su caso, hágase constar en los edictos la comunicación a los asegurados de la ruptura del



vínculo contractual, en los términos dispuestos por el art. 52 de la ley 20.091.

En esas condiciones y toda vez que los edictos a publicarse en la aludida repartición (BORA) deben ser remitidos por medio del servicio extranet, requiérase al delegado liquidador para que, acompañe el edicto a publicarse en formato digital para su confronte.

XVIII.- Encomiéndase a los liquidadores la tarea de confección, y ulterior diligenciamiento de los oficios y notificaciones ordenadas precedentemente a excepción de las contempladas en el punto III, conforme las facultades y deberes conferidos por el art. 275 LCQ, dentro del quinto día de notificados.

Asimismo deberán acompañar dentro de los diez días de publicados, un ejemplar de los edictos.

XIX.- Hágase saber a los liquidadores que todas las resoluciones y disposiciones que se dicten en autos, le serán notificadas por nota los días martes y viernes.

XX.- En caso de corresponder diligénciese el oficio previamente ordenado y dirigido al Ministerio de Justicia y Seguridad de C.A.B.A. a fin de disponer la consigna policial en la sede comercial de la aseguradora liquidada.

XXI.- Como es sabido la ley del concursos y quiebras, aplicable a esta liquidación judicial, desplaza al cesante de la disponibilidad de su patrimonio y de la atribución constitucional de la defensa en juicio, sustituyéndolo en esa cualidad por la actuación compulsiva del órgano concursal, la cual es excluyente de la del fallido (art. 252 LCQ). Como regla, el Síndico resulta titular de la legitimación procesal propia para





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25

actuar en los litigios relativos a los bienes desapoderados, toda vez que es el representante de la quiebra, sin que otro sujeto pueda actuar en nombre de los intereses involucrados en aquella.

En estos términos, el síndico reemplaza al quebrado en todas las actuaciones en las cuales el fallido pudiera intervenir como actor o demandado, cualquiera sea la naturaleza o estado procesal del juicio, y lo hace para asumir el trámite como órgano de la quiebra, en calidad de “parte” (Heredia, Pablo, “Tratado exegético de derecho concursal”, Ed. Ábaco, T. 3, Pág. 1058).

Ahora bien, la liquidada se encuentra inmersa en un proceso por daños y perjuicios contra el Estado Nacional caratulado ALPARGATAS SAIC y OTROS c/ E.N.- P.E.N. MINISTERIO DE ECONOMIA s/ daños y perjuicios" Expte.131252/2002, en trámite por ante el fuero contencioso administrativo federal (actualmente en la Sala 1a).

En ese marco entiendo que lo delegados liquidadores entrarían en un conflicto de intereses que no admite su participación en los términos de la norma legal citada.

En tal caso y a los fines de procurar una legítima defensa de los intereses de la masa de acreedores, correspondería el nombramiento de un síndico ad hoc para continuar con el trámite de la causa en representación de la aseguradora.

Ahora bien, atendiendo a la especificidad y complejidad del reclamo que se debate en los autos mencionados estimo adecuada la sugerencia de los Delegados Liquidadores con relación a que se autorice a **los profesionales que ya se encuentran interviniendo** la causa para continuar adelante con el proceso en representación de la entidad liquidada, labor que en definitiva debe llevar a cabo un profesional letrado.



En consecuencia al único fin de seguir entendiendo en el expediente en tramite por ante el fuero contencioso se los designa en este acto como "Funcionarios de este proceso universal" quienes deberán aceptar el cargo dentro del quinto día de notificados, bajo apercibimiento de procederse en su caso a la designación de nuevos profesionales

La notificación estará a cargo de la delegación liquidadora.

HORACIO FRANCISCO ROBLEDO
JUEZ

